

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

Fecha de Clasificación: 31/03/2016
Unidad Administrativa: DELEG. AGS.

Reservado: 1 A 29
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

000051

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. VS-00010-15, de fecha veinte de abril de dos mil quince, se comisionó a los C. C. Ing. Adriana Muñoz Martínez, y Miguel Ángel Tapia Silva, para que se realizara una visita de inspección al C. [REDACTED] **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, con domicilio ubicado en Acueducto número ciento sesenta y uno letra "E", en el Barrio de la Salud, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

SEGUNDO.- En ejecución de la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha veintiocho de abril de dos mil quince, se practicó visita de inspección al C. [REDACTED]

[REDACTED] **DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, ubicado en la calle [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número VS-00010-15. En la misma acta se concedió al inspeccionado el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

TERCERO.- Que en fecha veintinueve de junio de dos mil quince, al C. [REDACTED] **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO “AVIARIO HIDROAVES” CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11,** le fue notificado el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0507/2015,** de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del primero al veintinueve de junio de dos mil quince, siendo inhábiles los días treinta y treinta y uno de mayo, y seis, siete, trece y catorce de junio de dos mil quince.

CUARTO.- Que en fecha diez de julio de dos mil quince, el C. [REDACTED] **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO “AVIARIO HIDROAVES” CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11,** compareció al presente procedimiento administrativo, mediante escrito el cual se presenta en contestación al acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0507/2015,** de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince.

A este escrito recayó el acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0769/2015,** de fecha primero de agosto de dos mil quince, por medio del cual se tuvo al C. [REDACTED] **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO “AVIARIO HIDROAVES” CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11,** haciendo las manifestaciones, y aportando las pruebas que a su parte corresponden, asimismo, en su punto **SEGUNDO** se previno al C. [REDACTED] para que en un término de **10 (diez)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, presente por escrito el original o copia certificada, de las documentales que anexó al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de diez de julio de dos mil quince, lo anterior toda vez que las documentales ya descritas, se anexaron al escrito de referencia en copia simple las cuales por si solas carecen de valor legal.

QUINTO.- Que en fecha seis de octubre de dos mil quince, el C. [REDACTED] **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO “AVIARIO HIDROAVES” CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11,** compareció ante esta autoridad mediante escrito por medio el cual hizo las manifestaciones que a su derecho convinieron y aportó las pruebas que a su parte corresponden. A este escrito recayó el acuerdo con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.3/1158/2015,** de fecha quince tres de noviembre de dos mil quince, en el cual se le tuvo compareciendo en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

000052

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PFFPA/8.5/2C.27.3/0507/2015, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, correspondiente al expediente citado al rubro, así como al acuerdo de prevención con número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0769/2015**, de fecha primero de agosto de dos mil quince.

SEXTO.- Que el siete de marzo de dos mil dieciséis, se notificó el acuerdo de cierre de instrucción número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016**, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el cual se le hizo saber al C. [REDACTED], **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, que los autos del Expediente estarían a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que **presentara por escrito Alegatos, dentro del término de 3 (tres) días hábiles**, los cuales transcurrieron del nueve al once de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y transcurrido dicho término se pasarían los autos a Resolución Administrativa Definitiva.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación procede a dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116 al 121 de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.3/0507/2015, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, toda vez que el C. [REDACTED] TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11, incurrió en la siguiente irregularidad:

"1.- Contravienen lo señalado en los artículos 78 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, y 50 fracción II y último párrafo, 103, 105 y 131 fracción II y tercer párrafo, y 131 BIS de su Reglamento, en tanto que no exhibe el inventario actualizado debidamente revisado y aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni las constancias documentales correspondientes a las bajas, de los ejemplares de vida silvestre presentes en el inventario correspondiente al año 2011, correspondientes a siete especies, y un total de doscientos cincuenta y nueve ejemplares, toda vez que al momento de la visita de inspección no se observó ningún ejemplar de vida silvestre en este predio o instalación que maneja vida silvestre de manera confinada, fuera de su hábitat natural denominado "AVIARIO HIDROAVES", situación que quedaron asentadas a fojas con números tres, cuatro y cinco, del acta de inspección con número VS-00010-15, levantada el día veintiocho de abril de dos mil quince, misma que se especifica a continuación:

"Se inicia la verificación de lo requerido:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00010-15
 ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0084/2016

000053

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Atención al inciso a)

Resultado de la verificación del inciso a): en este momento se le solicita a El VISITADO exhiba el Inventario Actualizado de ejemplares de fauna silvestre, EL VISITADO pone a la vista documento en copia emitido por el C. [REDACTED], dirigido al M.V.Z. [REDACTED] Director General de Vida Silvestre, en dicho documento en parte de su texto de la hoja uno menciona lo siguiente: Mediante el presente se integra información que creemos que cumple con lo dispuesto a fin de presentar el informe anual de actividades del periodo comprendido de marzo de 2014 al mes de abril de 2015; así mismo indican que en relación al oficio SGPA/DGVS/11857/12 de fecha 30 de noviembre de 2012, el C. [REDACTED], decidió llevarse sus ejemplares para su mejor convenir, ejemplares que se encuentran en la nota de venta 02214 de fecha 14 de Marzo de 2011, la cual fue expedida por [REDACTED]; en la hoja cuatro se observa una tabla, la cual se transcribe a continuación:

EJEMPLAR		SEXO			TOTAL
NOMRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MACHO	HEMBRA	S/S	
De Fisher agaporni	Agapornis Fisheri	0	0	0	0
Personata agaporni	Agapornis Persunatus	0	0	0	0
Cebra Finche	Phoefila guttata	0	0	0	0
Gorreón de Java	Pada oryzivora	0	0	0	0
Faisán Dorado	Chrysolophus pictus	0	0	0	0
Faisán Plateado	Lophura Nictimera	0	0	0	0
Faisán de Collae	Phaisanus Colchinus	0	0	0	0
Pavo Real	Pavo Chrystatus	0	0	0	0
Urraca copetón	Calocita Colliei	0	0	0	0
Loro Barranqueño	Cyanoliseus Patagonius	0	0	0	0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15
 ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Perico de Collar	de	Psitacula Krameri	0	0	0	0
------------------	----	-------------------	---	---	---	---

Dicho documento cuenta con sello de recibido de la SEMARNAT con fecha 27 de abril de 2015, se anexa copia del mismo a la presente acta de inspección.

En este momento de solicita al VISITADO, nos guie un recorrido por sus instalaciones con el fin de corroborar lo señalado en su documento, a lo que el visitado accede a nuestra solicitud, y nos guía en el recorrido por sus instalaciones; acto seguido los inspectores actuantes tomamos la siguiente georreferencia ayudados con el geoposicionador GPSmap 76CSx marca GARMIN X 780560 y Y 2420943; una vez concluido el recorrido por las instalaciones los inspectores nos percatamos que en dichas instalaciones no se alberga ningún ejemplar de vida silvestre, únicamente se observan jaulas vacías y abandonadas, se anexan evidencias fotográficas como constancia de lo anteriormente descrito.

Atención al inciso b)
Resultado de la verificación del inciso b)

Al respecto se hace del conocimiento del VISITADO que los inspectores actuantes tenemos como antecedente documento mediante el cual la SEMARNAT autoriza al PIMVS "AVIARIO HIDROAVES" para manejar aves de manera confinada con No de oficio SGPA/DGVS/0963/11 de fecha 7 de noviembre de 2011, el cual consta de tres hojas. En su hoja número tres denominada anexo se encuentra INVENTARIO DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE DEL PREDIO "AVIARIO HIDROAVES" CON NUMERO DE CONTROL DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11. Así mismo se muestra una tabla la cual se describe a continuación.

(Lo resaltado es nuestro.)

EJEMPLAR		SEXO			IDENTIFICACIÓN DE ANILLO	TOTAL
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	MACHO	HEMBRA	S/S		
Gorreón de Java	Pada oryzivora	0	0	0	J-1 AL J-60 05-9 AL 05-92	144
Cebra	Phoefila	0	0	0	J-1 AL J-60 05-9	20

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

000057

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Finche	<i>guttata</i>				AL 05-92	
Perico Bourkii	<i>Neophema Bourkii</i>	0	0	0	B-1 AL B-4	4
Faisan de Collar	<i>Phaisanus Colchinus</i>	0	0	0	010-26 AL 010-71 101-49 AL 010-56	54
Pavo Real	<i>Pavo Chrystatus</i>	0	0	0	010-249 AL 010-277	29
Faisán Reeves	<i>Symaticus Reevesii</i>	0	0	0	010-112 al 010-115	4
Perico de Collar	<i>Psitacula Kramen</i>	0	0	0	LG-88 AL LG-85	4

Se anexa copia del oficio No SGPA/DGVVS/0963/11 de fecha 7 de noviembre de 2011

Del recorrido llevado a cabo en las instalaciones del PIMVS "AVIARIO HIDROAVES" mencionado en el inciso a) donde no se observó presencia de ejemplares de fauna de vida silvestre, debido a esto se le solicita al VISITADO exhiba las respectivas bajas (documentos: notas de remisión o facturas emitidas, actas de defunción y necropsias) de los ejemplares de fauna silvestre presentes en el inventario correspondiente al año 2011. El VISITADO menciona que aproximadamente el 90% de sus ejemplares de fauna de vida silvestre fueron causa de baja el fallecer por cuestiones climáticas y de enfermedades. Por tanto se le requiere las actas de defunción y necropsias, a lo que el VISITADO responde que no cuenta con ellas en este momento.

Por otra parte se le solicita al VISITADO exhiba documento donde remitió ejemplares de fauna silvestre sobrevivientes, a lo que el inspeccionado manifestó no contar con documento alguno en este momento.

Atención al inciso c)

Resultado de la verificación del inciso c):

En este momento no se le requiere al VISITADO exhiba documentación alguna, toda vez que se observa que el predio no se alberga ejemplares de vida silvestre que requieran acreditar la legal procedencia.

Atención inciso d)

Resultado de la verificación del inciso d):

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Toda vez que en su inventario correspondiente a 2011 y citado en el inciso b) muestra 7 especies y un total de 259 ejemplares, y al no estar presentes durante el recorrido por las instalaciones mencionado en el inciso a) Se le solicita el VISITADO exhiba los avisos de aprovechamiento de ejemplares de fauna silvestre de especies exóticas, a lo cual ha dicho del VISITADO menciona que aproximadamente el 90% fueron causa de baja al fallecer. Por lo que se le solicita de aquellos ejemplares que no fueron causa de baja por fallecimiento, a lo que el VISITADO manifiesta no contar con dicho documento por este momento.

Atención al inciso e)

Resultado de la verificación del inciso e)

En atención al presente inciso no se tuvo a la vista ejemplares correspondientes a fauna silvestre de especies nativas, además que su autorización de aprovechamiento con No oficio SGPA/DGVS/09163/11 de fecha 7 de noviembre de 2011, está extendida solo para especies exóticas por lo que no aplica este inciso."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

III.- Que al Acta de Inspección número VS-00010-15, levantada el día veintiocho de abril de dos mil quince, se anexaron las siguientes documentales:

- 1.- Copia de un escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, suscrito por el C. [REDACTED], y dirigido al Director General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se presenta el Informe Anual de Actividades, del periodo comprendido de marzo de dos mil catorce, al mes de abril de dos mil quince,
- 2.- Copia de una Constancia de Recepción expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, y por la mala calidad de la impresión no se distinguen los datos contenidos en esta Constancia.
- 3.- Copia del Informe de Contingencias o Enfermedades, así como del Inventario de Ejemplares al veintiuno de abril de dos mil quince, correspondiente al "AVIARIO HIDROAVES".
- 4.- Copia del oficio número SGPA/DGVS/10013/12, de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0084/2016

000055

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

y dirigido al C. [REDACTED] por medio del cual se indica que se realizaron las modificaciones que fueron solicitadas en relación al domicilio del predio y las especies registradas.

5.- Copia del oficio número SGPA/DGVS/09163/11, de fecha siete de noviembre de dos mil once, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al C. [REDACTED] por medio del cual el predio o instalación denominado [REDACTED] quedó integrado el padrón de "Predios o Instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS)", el cual cuenta con el anexo correspondiente al Inventario de Ejemplares de Fauna Silvestre del Predio [REDACTED] con número de control [REDACTED] 1423-AGS/11.

6.- Copia del oficio número 02-781/11, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al C. [REDACTED] por medio del cual se le remite el oficio por medio del cual se le informa que el predio denominado "Aviario Hidroaves", quedó incorporado al Padrón de Predio o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), con el número de control DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS./11.

7.- Copia del oficio número 02-346/12, de fecha cinco de junio de dos mil doce, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al C. **Director General de Vida Silvestre**, por medio del cual se remite el original del escrito sin número por medio del cual el C. [REDACTED] solicitó el aprovechamiento de ejemplares producto de la reproducción en el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural denominado "Aviario Hidroaves", con número de control DGVS-PIMV-CR-IN-1423-AGS/11.

8.- Ocho impresiones fotográficas, las cuales fueron tomadas al momento de la visita de inspección.

Al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de diez de julio de dos mil quince, se anexaron las siguientes documentales:

1.- Copia simple de un Certificado de Defunción para Fauna Silvestre, con fecha del mes de diciembre de dos mil catorce, con número 002, correspondiente a trescientos ejemplares de Agapornis de Fisher (Agaporn Fisheri), con marcaje AA 200 al AA 499, doscientos ejemplares de Agaporni Cabeza Negra (Agaporni Personatus), con marcaje BB 200 al BB 399, cincuenta ejemplares de Cebrita (Poephila Guttata), con marcajes CC 191 al CC 240, y cincuenta ejemplares de Gorrión de Java (Padda Oryzivora), con marcaje DD 30 al DD 79.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2.- Copia simple de un Certificado de Defunción para Fauna Silvestre, con fecha del mes de diciembre de dos mil catorce, con número 003, correspondiente a ciento treinta y nueve ejemplares de Agapornis de Fisher (Agaporni Fisheri), con marcaje JL 20 al JL 89, y JL 90 al JL 159, sesenta y dos ejemplares de Agaporni Cabeza Negra (Agaporni Personatus), con marcaje JL 250 al JL 281, y JL 300 al JL 381, cincuenta ejemplares de Cebrita (Poephila Guttata), con marcaje CC 131 al CC 240, y ochenta y cuatro ejemplares de Gorrión de Java (Padda Oryzivora), con marcaje 05-9 al 05-92.

3.- Copia simple de un Certificado de Defunción para Fauna Silvestre, con fecha del mes de diciembre de dos mil catorce, con número 004, correspondiente a dos ejemplares de Faisán Dorado (Chrysolophus Pictus), con marcajes JL 02 y JL 03, dos ejemplares de Faisán Plateado (Lophura Nictimera), con marcajes JL 07 y JL 10, cuatro ejemplares de la especie Faisán Reeves (Symarticus Reevesii), con marcaje 010-12 al 010-15, veintiocho ejemplares de Pavo Real Azul (Pavo Cristatus), 010-249 al 010-277, un ejemplar de Pavo Real Azul (Pavo Cristatus), con marcaje 010-049, diez ejemplares de Faisán de Collar (Phasianus Colchinus), con marcaje AH 01 al AH 10.

4.- Copia simple del oficio con número SGPA/DGVS/06661/15, de fecha quince de junio de dos mil quince, emitido por el C. Delegado Federal de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al C. Juan Ramón Ramos Arroyo, en calidad de Representante del C. [REDACTED] por medio del cual se dan de baja diversos ejemplares de vida silvestre, así como se da la baja del **PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11.**

5.- Copia simple de una credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. [REDACTED] con número de folio 0000000004278, con año de registro de 1991.

Al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de seis de octubre dos mil quince, se anexaron las siguientes documentales:

1.- Copia del acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.3/1158/2015**, de fecha tres de noviembre de dos mil quince, por medio del cual se le tuvo compareciendo en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0507/2015**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, correspondiente al expediente citado al rubro, así como al acuerdo de prevención con número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0769/2015**, primero de agosto de dos mil quince, asimismo se le tuvo haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración dentro de la presente resolución administrativa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0084/2016

000056

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

IV.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.

De lo anterior se deriva que al momento de la visita de inspección se obtuvo que el C. [REDACTED], no exhibió el inventario actualizado debidamente revisado y aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni las constancias documentales correspondientes a las bajas, de los ejemplares de vida silvestre presentes en el inventario correspondiente al año dos mil once, correspondientes a siete especies, y un total de doscientos cincuenta y nueve ejemplares, toda vez que al momento de la visita de inspección no se observó ningún ejemplar de vida silvestre en este predio o instalación que maneja vida silvestre de manera confinada, fuera de su hábitat natural denominado "AVIARIO HIDROAVES", razón por la cual se inició procedimiento administrativo en su contra, a través del acuerdo número PFFA/8.5/2C.27.3/0507/2015, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, debidamente notificado el día once de febrero de dos mil quince.

Al respecto, en fecha diez de julio de dos mil quince, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por el C. [REDACTED] en el cual se indica lo siguiente:

"Por medio de la presente le informo que el día 28 de abril del 2015 se realizo la inspección numero VS-00010-15 en el aviario hidroaves con clave de registro DGVS-PIMVS-CR-IN 1423-AGS/11 con domicilio en la calle [REDACTED] en el cual se presento la baja del mismo le adjunto la documentación correspondiente otorgada por LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE con oficio numero SGPA/DGVS/06661/15."

(Lo subrayado y resaltado es nuestro.)

De estas manifestaciones solo se desprende que el C. [REDACTED], manifiesta haber presentado la baja del registro número DGVS-PIMVS-CR-IN-1423/AGS/11, la cual se indica que fue presentada ante la Dirección General de Vida Silvestre, para lo cual anexo al escrito con fecha de presentación de diez de julio de dos mil quince, se encuentran las documentales correspondientes a copia simple de un Certificado de Defunción para Fauna Silvestre, con fecha del mes de diciembre de dos mil catorce, con número 002, correspondiente a trescientos ejemplares de Agapornis de Fisher (Agaporn Fisheri), con marcaje AA 200 al AA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00010-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0084/2016

499, doscientos ejemplares de Agaporni Cabeza Negra (Agaporni Personatus), con marcaje BB 200 al BB 399, cincuenta ejemplares de Cebrita (Poephila Guttata), con marcajes CC 191 al CC 240, y cincuenta ejemplares de Gorrión de Java (Padda Oryzivora), con marcaje DD 30 al DD 79, en el cual se indica que dichos ejemplares se encontraron muertos, señalando como causa de la muerte lo siguiente:

*"LAS CAUSAS DE LA MUERTE DE LOS EJEMPLARES ES DEBIDA A:
ESTOS EJEMPLARES LISTADOS, SE SOLICITO EL APROVECHAMIENTO CON
FECHA 26 DE MAYO SE ENVIO LA SOLICITUD DE AVISO DE
APROVECHAMIENTO PARA LAS ESPECIES DESCRITAS. LAMENTABLEMENTE
EL TIEMPO NOS GANO Y LOS EJEMPLARES NECESITABAN COMER. COMO
NO CONTABAMOS CON DINERO DERIVADO A QUE NO LLEGO EL
APROVECHAMIENTO EN MAS DE SEIS MESES. MURIERON POR FALTA DEL
OFICIO DE APROVECHAMIENTO."*

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

En cuanto a la documental consistente en copia simple de un Certificado de Defunción para Fauna Silvestre, con fecha del mes de diciembre de dos mil catorce, con número 003, correspondiente a ciento treinta y nueve ejemplares de Agapornis de Fisher (Agaporni Fisheri), con marcaje JL 20 al JL 89, y JL 90 al JL 159, sesenta y dos ejemplares de Agaporni Cabeza Negra (Agaporni Personatus), con marcaje JL 250 al JL 281, y JL 300 al JL 381, cincuenta ejemplares de Cebrita (Poephila Guttata), con marcaje CC 131 al CC 240, y ochenta y cuatro ejemplares de Gorrión de Java (Padda Oryzivora), con marcaje 05-9 al 05-92, en el cual se indica que dichos ejemplares se encontraron muertos, señalando como causa de la muerte lo siguiente:

*"LAS CAUSAS DE LA MUERTE DE LOS EJEMPLARES ES DEBIDA A:
CON LA FINALIDAD DE LLEVAR UN APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE SE
VEN INVOLUCRADOS DOS FACTORES. 1) EL PARTICULAR QUIEN DEBE DE
CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SU
REGLAMENTO Y DISPOSICIONES NORMATIVAS TANTO EN VIDA SILVESTRE
COMO ANTE OTRAS AUTORIDADES.
2) LAS AUTORIDADES QUIENES PRESUPONEMOS TAMBIEN DEBEN
CUMPLIR CON LA LEY.
EL DESARROLLO SUSTENTABLE SE BASA EN EL PRINCIPIO DE ECONOMIA.
SI YO HAGO LO QUE LA LEY ME INDICA ESPERO QUE LA AUTORIDAD
TAMBIEN LO HAGA.
SI YO SOLICITO UN CRIADERO ES POR QUE CREO QUE SERA*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

000057

SUSTENTABLE.

SE INVIERTE EN INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE EJEMPLARES.

SE INVIERTE EN ALIMENTACION Y PAGO DE EMPLEADOS, UN VETERINARIO,
UN RESPONSABLE TECNICO TRES AYUDANTES.

SE HACEN CALCULOS DE ESTIMACIONES REPRODUCTIVAS Y DE COSTOS
ALIMENTICIOS, SOLO QUE PARA PODER VENDER LOS EJEMPLARES
REQUERIMOS DE UN PERMISO EXPRESO. DE NO CONTAR CON EL MISMO
INCUMPLIMOS CON HACER VALER LAS LEYES.

SE SOLICITO EL APROVECHAMIENTO CON FECHA 26 DE MAYO SE ENVIO LA
SOLICITUD DE AVISO DE APROVECHAMIENTO PARA LAS ESPECIES
DESCRITAS. LAMENTABLEMENTE EL TIEMPO NOS GANO Y LOS
EJEMPLARES NECESITABAN COMER. COMO NO CONTABAMOS CON
DINERO DERIVADO A QUE NO LLEGO EL APROVECHAMIENTO EN MAS DE
SEIS MESES.

MURIERON POR FALTA DEL AVISO DEL OFICIO DE APROVECHAMIENTO."

En cuanto a la documental consistente en copia simple de un Certificado de Defunción para Fauna Silvestre, con fecha del mes de diciembre de dos mil catorce, con número 004, correspondiente a dos ejemplares de Faisán Dorado (*Chrysolophus Pictus*), con marcajes JL 02 y JL 03, dos ejemplares de Faisán Plateado (*Lophura Nictimera*), con marcajes JL 07 y JL 10, cuatro ejemplares de la especie Faisán Reeves (*Symarticus Reevesii*), con marcaje 010-12 al 010-15, veintiocho ejemplares de Pavo Real Azul (*Pavo Cristatus*), 010-249 al 010-277, un ejemplar de Pavo Real Azul (*Pavo Cristatus*), con marcaje 010-049, diez ejemplares de Faisán de Collar (*Phasianus Colchinus*), con marcaje AH 01 al AH 10, en el cual se indica que dichos ejemplares se encontraron muertos, señalando como causa de la muerte lo siguiente:

"LAS CAUSAS DE LA MUERTE DE LOS EJEMPLARES ES DEBIDA A:
SIRVIERON DE ALIMENTO PARA LA FAMILIA DURANTE LAS CENAS DE FIN
DE AÑO"

En cuanto a la documental consistente en copia simple del oficio con número SGPA/DGVS/06661/15, de fecha quince de junio de dos mil quince, emitido por el C. Delegado Federal de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al C. [REDACTED], en calidad de Representante del C. [REDACTED], por medio del cual se dan de baja diversos ejemplares de vida silvestre, así como se da la baja del **PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15
 ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

HIDROAVES” CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11, así como también se revoca del Padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natral (PIMVS), ya que en dicho oficio se asentó lo siguiente:

“Me refiero a su escrito ingresado a esta Dependencia con número de Bitácora 11/V4-0111/04/15, mediante el cual solicita se le informe la situación que impera la presentación del aviso de aprovechamiento de especies exóticas enviado vía correo certificado a esta dependencia el 26 de mayo de 2014; informa que los ejemplares señalados en la nota de venta 02214 de fecha 14 de marzo de 2014 expedida por el Aviario la Gloria se entregan a su propietario, asimismo presenta el informe de actividades correspondiente al periodo marzo de 2014 a abril de 2015, además solicita la baja del registro del Predio o instalación que maneja vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado “AVIARIO HIDROAVES”, con número de control DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11.

*Al respecto, esta Dirección General con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer ... ha revisado la documentación presentada, determinando que cumple con lo especificado en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, por lo que **se tiene por presentado el informe de actividades correspondiente al periodo marzo de 2014 a abril de 2015.***

Por otra parte, con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, se realizara la baja de ejemplares en el inventario del citado predio, de acuerdo a los siguientes cuadros:

EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE QUE SE DAN DE BAJA EN EL INVENTARIO POR APROVECHAMIENTO

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SEXO			MARCAJE ANILLO	TOTAL
		M	H	S/S		
AGAPORNIS CABEZA NEGRA	Agapornis personatus	00	00	211	BB01 a BB211	211
AGAPORNIS FISHER	Agapornis fisherii	00	00	199	AA01 a AA 199	199
GORRIÓN DE JAVA	Pada orizivora	00	00	29	DD01 al DD 29	29
CEBRITA	Phoeppilia guttata	00	00	19	CC01 a CC19	19

EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE QUE SE DAN DE BAJA EN EL INVENTARIO POR APROVECHAMIENTO

NOMBRE	SEXO	MARCAJE	TOTAL
--------	------	---------	-------

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0084/2016

000058

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NOMBRE COMÚN	CIENTÍFICO	M	H	S/S	ANILLO	
AGAPORNIS FISHER	Agapornis fisheri	70	70	300	JL20 al JL89	440
					JL90 al JL159	
					AA200 al AA499	
AGAPORNIS CABEZA NEGRA	Agapornis personatus	31	31	200	JL250 al JL281	262
					JL350 al JL381	
					BB200 al BB399	
CEBRITA	Phoepilia guttata	10	10	50	H-101 al H-120	70
					CC191 al CC240	
GORRIÓN DE JAVA	Pada orizivora	00	00	134	DD30 al DD79, 05-9 al 05-92	134
FAISÁN DORADO	Crysolophus pictus	01	01	00	JL02 al JL03	02
FAISÁN PLATEADO	Lophura nycthemera	01	01	00	JL07 al JL10	02
FAISÁN REEVES	Syrnaticus reevesii	01	03	00	010-12 al 010-15	04
PAVO REAL AZUL	Pavo cristatus	01	00	28	010-049	29
PAVO REAL AZUL	Pavo cristatus	01	00	28	010-049	29
					010-249 al 010-277	
FAUISÁN DE COLLAR	Phasianus colchicus	00	00	10	AH01 al AH10	10

Por otra parte, esta Dirección General se da por enterada que los 60 ejemplares de Gorrion de Java (*Pada orizivora*) marcados con anillos J-1 al J-60, 20 ejemplares de Cebritas (*Phoepilia guttata*) y 04 ejemplares de Perico de Bourke (*Neophema bourkii*) marcados con anillos B1 al B4 se devolverán a su propietario el C. [REDACTED].

Por otro lado, con respecto al documento enviado vía correo certificado a esta dependencia el 26 de mayo de 2014, mediante el cual presenta aviso de aprovechamiento de especies exóticas, **le informo que esta dependencia dio atención en tiempo y forma a dicha solicitud mediante oficio SGPA/DGVS/05760/14 de fecha 30 de junio de 2014 (anexo).**

Finalmente, en atención a su solicitud de baja del registro del Predio o instalación que maneja vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado "AVIARIO HIDROAVES", con número de control DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11, le informo que **toda vez que señala que ya no cuenta con ejemplares, esta Dirección General de Vida Silvestre revoca la incorporación del criadero que nos ocupa, en el Padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS), quedando asentado dicho movimiento en el expediente correspondiente.**"

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asimismo, se aportó la documental correspondiente a copia simple de una credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. [REDACTED], con número de folio 000000004278, con año de registro de 1991, documentales de las cuales se desprende que el C. [REDACTED], informó a la Dirección General de Vida Silvestre, sobre la muerte de diversos ejemplares de vida silvestre, para lo cual también indico las causas de las muertes, siendo que en la mayoría de los certificados de defunción para fauna silvestre, se indica que la causa de la muerte de los ejemplares de vida silvestre lo fue el hecho de que el C. [REDACTED], solicitó a la Dirección General de Vida Silvestre, emitiera el oficio de aprovechamiento el cual es de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, siendo el caso que manifiesta el inspeccionado que no recibió en tiempo y forma respuesta a su solicitud de que se le autorizara el aprovechamiento de las especies que se encuentran dadas de alta en el listado del Predio o instalación que maneja vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado "AVIARIO HIDROAVES", con número de control DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11, y que por dicha situación no pudo obtener dinero para alimentar a las aves que tenía confinadas y fue por dicha razón que se fueron muriendo, por otra parte en cuanto a los ejemplares correspondientes a dos ejemplares de Faisán Dorado (*Chrysolophus pictus*), con marcajes JL 02 y JL 03, dos ejemplares de Faisán Plateado (*Lophura nictimera*), con marcajes JL 07 y JL 10, cuatro ejemplares de la especie Faisán Reeves (*Symarticus reevesii*), con marcaje 010-12 al 010-15, veintiocho ejemplares de Pavo Real Azul (*Pavo cristatus*), 010-249 al 010-277, un ejemplar de Pavo Real Azul (*Pavo cristatus*), con marcaje 010-049, diez ejemplares de Faisán de Collar (*Phasianus colchicus*), con marcaje AH 01 al AH 10, el C. [REDACTED], informó a la Dirección General de Vida Silvestre, que la causa de muerte de estos ejemplares lo fue que sirvieron de alimento para la familia durante las cenas de fin año, situaciones que fueron tomadas en consideración en el oficio número SGPA/DGVS/06661/15, de fecha quince de junio de dos mil quince, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre, y dirigido al C. [REDACTED] en representación del C. [REDACTED], por medio del cual **se tuvo por presentado el informe de actividades correspondiente al periodo que va del mes de marzo del año dos mil catorce, al mes de abril del año de dos mil quince**, por otra parte en dicho oficio se realizó **la baja de ejemplares en el inventario del citado predio, para lo cual se enlistaron los ejemplares que quedaron dados de baja, así como sus números de marcaje correspondientes a anillo metálico**, asimismo, en dicho oficio se indica que dicha Dirección se da por enterada que los 60 (sesenta), ejemplares de la especie Gorrión de Java (*Pada orizivora*), marcados con los anillos J-1 al J-60, 20 (veinte) ejemplares de Cebrita (*Phoebastria guttata*), y 4 (cuatro), ejemplares de Perico de Bourke (*Neophema bourkii*), marcados con anillos B1 al B4, estos ejemplares **se devolverían a su propietario el C. [REDACTED]**, y en cuanto al documento o escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, mediante el cual el C. [REDACTED], presenta el Aviso de Aprovechamiento de especies exóticas, la Dirección informa al C. [REDACTED], que dio atención en tiempo y forma a dicha solicitud mediante oficio número SGPA/DGVS/05760/14 de fecha treinta de junio de dos mil catorce, sin embargo tenemos que dicho oficio no se anexó al escrito de comparecencia, por lo cual esta autoridad no puede tener una mejor referencia del contenido y fecha de emisión de dicho oficio, además de que el C. [REDACTED], no se manifiesta en cuanto al hecho de que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

090059

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

según lo indicado por la Dirección en el oficio que nos ocupa, el aprovechamiento solicitado le fue otorgado desde fecha treinta de junio de dos mil catorce, y es el caso que el inspeccionado no se manifiesta en cuanto a dicha situación, del porque no recibió el oficio por el que se le autorizaba el aprovechamiento extractivo.

Aunado a lo anterior, tenemos que en la parte final de dicho oficio se señala que en atención a su solicitud de baja de registro del Predio o instalación que maneja vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural, (PIMVS) denominado "AVIARIO HIDROAVES", con número de control DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11, al respecto la Dirección General de Vida Silvestre le indica que toda vez que señala que ya no cuenta con ejemplares, dicha Dirección Revoca la incorporación de dicho criadero, en el Padrón de predios o instalaciones que maneja vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS), por lo tanto tenemos que del oficio número SGPA/DGVS/06661/15, de fecha quince de junio de dos mil quince, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre, se desprende que se ha dado de baja el inventario de aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, así como se ha revocado a dicho criadero la incorporación al padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS), sin embargo se toma en consideración que al momento de la visita de inspección no se contaba aún con este oficio, y fue hasta en fecha posterior a la de la visita que el C. [REDACTED], aportó a esta autoridad el oficio número SGPA/DGVS/06661/15, de fecha quince de junio de dos mil quince, sin embargo tenemos que con este oficio el inspeccionado acredita que ha regularizado la situación del **PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, el cual ha quedado dado de baja, por lo cual la irregularidad encontrada al momento de la visita se tiene por **subsana** pero no se desvirtúa.

V.- Por lo que se refiere a la Medida Correctiva ordenada en el punto TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número PFFPA/8.5/2C.27.3/0507/2015, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, en la cual se ordenó lo siguiente:

"TERCERO. Con el fin de subsanar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, consistente en que no presentó al momento de la visita de inspección, el inventario actualizado debidamente revisado y aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los ejemplares de vida silvestre presentes en el inventario correspondiente al año 2011, correspondientes a siete especies, y un total de doscientos cincuenta y nueve ejemplares, toda vez que al momento de la visita de inspección no se observó ningún ejemplar de vida silvestre en este predio o instalación que maneja vida silvestre de manera

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

confinada, fuera de su hábitat natural denominado "AVIARIO HIDROAVES", y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede a imponer la siguiente medida correctiva:

I.- El C. [REDACTED] TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11, deberá presentar ante esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el inventario actualizado debidamente revisado y aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las bajas correspondientes a los ejemplares de vida silvestre presentes en el inventario correspondiente al año 2011, correspondientes a siete especies, y un total de doscientos cincuenta y nueve ejemplares, acompañando a su escrito todas y cada una de las documentales con las cuales se acredite el motivo de la baja de cada ejemplar. Lo anterior En un plazo de 10 (diez) días hábiles.

El plazo establecido para dar cumplimiento a la medida dispuesta correrá, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo de inicio de procedimiento."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Al respecto tenemos que el C. [REDACTED] TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11, mediante escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de diez de julio de dos mil quince, aportó ante esta Delegación la documental consistente en el oficio número SGPA/DGVS/06661/15, de fecha quince de junio de dos mil quince, el cual se encuentra suscrito por la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en dicho oficio se especifica que se realizó la baja de ejemplares en el inventario del citado predio, para lo cual se enlistaron los ejemplares que quedaron dados de baja, así como sus números de marcaje correspondientes a anillo metálico, asimismo, en dicho oficio se indica que dicha Dirección se da por enterada que los 60 (sesenta), ejemplares de la especie Gorrión de Java (Pada orizivora), marcados con los anillos J-1 al J-60, 20 (veinte) ejemplares de Cebrita (Phoepilia guttata), y 4 (cuatro),

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0084/2016

000060

ejemplares de Perico de Bourke (Neophema bourkii), marcados con anillos B1 al B4, estos ejemplares se devolverían a su propietario el C. [REDACTED], con lo cual esta autoridad tiene por cumplida la medida que fuera impuesta en el punto TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número PFFA/8.5/2C.27.3/0507/2015, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, lo cual se tomará en consideración al momento de imponer la sanción que corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio, de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtue. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

Derivado de lo anterior, el C. [REDACTED] **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“AVIARIO HIDROAVES” CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11, se ubica en la infracción establecida en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, ya que contraviene lo dispuesto en el artículo 78 párrafo segundo de la Ley General anteriormente referida y los dispositivos legales 50 fracción II y último párrafo, 103 fracción I, 105 y 131 fracción II y tercer párrafo de su Reglamento, los cuales a la letra señalan:

De la Ley General de Vida Silvestre:

“Artículo 78. Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

...
Todos aquellos espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental y de conservación, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

“Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

.....

XVII. Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.”

Del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre:

“Artículo 50. Los responsables de las UMA presentarán los informes previstos en la Ley y en el presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

...
II. El informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0084/2016

000061

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

días hábiles siguientes a que éstos ocurran, mediante el formato que establezca la Secretaría, el cual contendrá:

- a) Breve descripción de los hechos que constituyeron las contingencias y emergencias de que se trate;
- b) Descripción de las medidas que se tomaron para hacer frente a las emergencias o contingencias, señalando si se aplicó el plan de contingencia respectivo o si se tomaron medidas adicionales, y
- c) Resultado de la aplicación de las medidas y, en su caso, descripción de las medidas adicionales que se tomaron o propuesta de las medidas adicionales que se requieran.”

“**Artículo 103.** Los responsables de las UMA sujetas a manejo intensivo o predios en los que se maneje vida silvestre que, conforme al artículo 86 de la Ley, se encuentren interesados en llevar a cabo aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y que se encuentren en confinamiento, deberán presentar ante la Secretaría un aviso que contendrá:

I. En el caso de predios e instalaciones, el inventario actualizado de las especies incluidas en la autorización y, en el caso de las UMA, el monitoreo actualizado de acuerdo al plan de manejo autorizado;

“**Artículo 105.** Los responsables de las UMA o predios e instalaciones en los que se maneje vida silvestre que realicen actividades de aprovechamiento deberán incluir en el informe anual al que se refiere el artículo 50 del presente Reglamento, la información relativa al desarrollo de estas actividades.”

“**Artículo 131.** La Secretaría integrará un padrón en el cual registrará las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, así como los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural, como zoológicos, espectáculos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

públicos, fijos o itinerantes, circos y colecciones privadas que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, para lo cual los interesados presentarán ante la Secretaría una solicitud en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría, la cual contendrá los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV y V del artículo 12 del presente Reglamento. A dicha solicitud se anexará:

I...

II. El plan de manejo que contenga los elementos descritos en el artículo 78 Bis de la Ley y el inventario de ejemplares de especies silvestres que se manejen, en el cual se indicará el nombre común y científico de la especie, su descripción, el sexo, el tipo y número de marca, así como la siguiente:

- a) La ubicación de predios o instalaciones, cuando se trate de zoológicos, espectáculos públicos fijos, circos establecidos de manera permanente y colecciones privadas;*
- b) La información prevista en el artículo 42 del presente Reglamento, cuando se trate de predios e instalaciones que manejen ejemplares y poblaciones de flora silvestre exóticos, o*
- c) Los objetivos generales y específicos del plan de manejo, así como las actividades de educación ambiental e investigación que, en su caso, se pretendan realizar, sólo cuando se trate de PIMVS.*

...

Cuando se trate de espectáculos itinerantes, incluidos los circos que no estén establecidos en algún lugar de manera permanente, a la actualización anual señalada en el párrafo anterior se integrará la información relativa al número de nacimientos: especificando las medidas adoptadas para la supervivencia del ejemplar; muertes: especificando su causa y la forma de disposición final del ejemplar; enfermedades; contingencias ocurridas: especificando las medidas adoptadas para su atención, así como el incremento derivado de la incorporación de nuevos ejemplares, caso en el cual se adjuntará la documentación con la que se acredite la legal procedencia de los mismos.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11, a las disposiciones de la normatividad en materia de vida

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0084/2016

000062

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

silvestre vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa conducente, por lo cual en términos de lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo establecido en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que la infracción cometida por el C [REDACTED], **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, ubicado en Acueducto número ciento sesenta y uno letra "E", en el Barrio de la Salud, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, se considera como grave, toda vez que no se da un cabal cumplimiento a la legislación ambiental aplicable a la materia de Vida Silvestre, pues al momento de la visita de inspección no exhibió el inventario actualizado debidamente revisado y aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni las constancias documentales correspondientes a las bajas, de los ejemplares de vida silvestre presentes en el inventario correspondiente al año 2011, correspondientes a siete especies, y un total de doscientos cincuenta y nueve ejemplares, toda vez que al momento de la visita de inspección no se observó ningún ejemplar de vida silvestre en este predio o instalación que maneja vida silvestre de manera confinada, fuera de su hábitat natural denominado "AVIARIO HIDROAVES", lo cual es grave ya que no se presentó en tiempo y forma ante la Secretaría los informes, lo que para este caso debieron presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que ocurrieron las contingencias o emergencias que pusieron en riesgo la vida de las aves que se encontraban confinadas en dicho Aviario, sobre todo por que dichas contingencias resultaron en la muerte de las aves, toda vez que como lo manifiesta el inspeccionado, al no tener dinero para alimentar a las aves que tenía confinadas en el "AVIARIO HIDROAVES", estas murieron, situación que fue informada a la Dirección General de Vida Silvestre, hasta en fecha posterior a la de la visita de inspección, lo cual se constató mediante el oficio número SGPA/DGVS/06661/15, de fecha quince de junio de dos mil quince, por medio del cual la Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo por presentado el informe de actividades correspondiente al periodo que va del mes de marzo de dos mil catorce, al mes de abril de dos mil quince, también se realizó la baja de diversos ejemplares de vida silvestre, así como se revocó la incorporación del criadero en el Padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS), por lo cual tenemos que además de haber informado y puesto al corriente el inventario del "AVIARIO HIDROAVES", también se dio de baja, por lo cual ya no funcionará más como tal, con lo cual además se dio cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFA/8.5/2C.27.3/0507/2015**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, sin embargo debemos resaltar el hecho de que al no presentar sus informes sobre el estado que guardaba el "AVIARIO HIDROAVES", se está incumpliendo con lo que ordena tanto la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, y sobre todo por el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

hecho de que dicho aviario estaba en un caso extremo en el cual se estaba manifestando la muerte de los ejemplares que en el existían, con lo cual se causa un daño grave el ambiente en general, ya que la perdida de ejemplares ocasionada por la falta de alimento, fue muy considerable al tratarse de un gran número de aves las que se vieron afectadas, sin embargo se destaca el hecho que por la falta de presentación de sus informes sobre contingencias, la Secretaría no contaba con la información correspondiente a la situación por la que estaba pasando este aviario, y del cual resultó en la muerte de toda la población del aviario, y en consecuencia se producen daños al ambiente en general.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Los daños que se pueden producir es que se esté haciendo un uso ilegal de la autorización de referencia, ya que debemos de tomar en cuenta que el hecho de no haber dado alimento a los ejemplares de vida silvestre que existían en el "AVIARIO HIDROAVES", es grave ya que causo daños graves al ambiente en general, toda vez que se ocasionó la muerte de todos los ejemplares de vida silvestre que se encontraban en confinamiento en dicho aviario, por lo cual tenemos que el daño resultó en la pérdida total de los ejemplares de vida silvestre que se encontraban confinado en el lugar, lo cual no fue informado en el tiempo que señala la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por lo cual se ocasiona daños en el ambiente en general.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del C. [REDACTED] TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado TERCERO, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho.

Por lo anterior, esta autoridad procede a tomar en consideración las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado, así tenemos que el C. [REDACTED] TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11, cuenta con las instalaciones de éste PIMVS denominado "AVIARIO HIDROAVES", el cual al momento de la visita de inspección se encontraba en funcionamiento, y del cual se estuvo beneficiando económicamente al realizar el aprovechamiento de las aves que en él se manejaban, toda vez que por lo menos en cuanto a los ejemplares consistentes en dos ejemplares de Faisán Dorado (*Chrysolophus Pictus*), con marcajes JL 02 y JL 03, dos ejemplares de Faisán Plateado (*Lophura Nictimera*), con marcajes JL 07 y JL 10, cuatro ejemplares de la especie Faisán Reeves (*Symarticus Reevesii*), con marcaje 010-12 al 010-15, veintiocho ejemplares de Pavo Real Azul (*Pavo Cristatus*), 010-249

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.3/0084/2016

000063

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

al 010-277, un ejemplar de Pavo Real Azul (Pavo Cristatus), con marcaje 010-049, diez ejemplares de Faisán de Collar (Phasianus Colchinus), con marcaje AH 01 al AH 10, estos fueron aprovechados al haber sido la cena de fin de año de la familia del inspeccionado, tal y como el mismo lo manifiesta en el Certificado de Defunción para Fauna Silvestre, con fecha del mes de diciembre de dos mil catorce, con número 004, por lo cual resultó beneficiado y lo cual indica que el inspeccionado cuenta con las condiciones económicas suficientes para dicha actividad, lo cual se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad en materia de Vida Silvestre vigente.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED], **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre iguales a las referidas en el considerando II de la presente resolución administrativa, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED], **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, ubicado en [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad en materia de Vida Silvestre.

Y, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian intencionalidad en su actuar, pues al tener registrada una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, conoce las obligaciones, y a pesar de ello no cumplió con las disposiciones establecidas en la legislación ambiental aplicable a la materia de Vida Silvestre, para la presentación de los informes.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el C. [REDACTED] **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, implica la falta de cumplimiento a lo dispuesto por la legislación ambiental aplicable a la materia de Vida Silvestre, para la presentación de los informes en cuanto a la información que estos deben contener, por lo cual esta Delegación estima que la persona sujeta a este procedimiento pudo haberse colocado en el supuesto de haber realizado el aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, o mal manejo de los mismos, y no haber presentado la información relativa a las bajas que estuvieron sucediendo en dicho aviario, sobre todo por el hecho de que los ejemplares correspondientes a dos ejemplares de Faisán Dorado (*Chrysolophus Pictus*), con marcajes JL 02 y JL 03, dos ejemplares de Faisán Plateado (*Lophura Nictimera*), con marcajes JL 07 y JL 10, cuatro ejemplares de la especie Faisán Reeves (*Symarticus Reevesii*), con marcaje 010-12 al 010-15, veintiocho ejemplares de Pavo Real Azul (*Pavo Cristatus*), 010-249 al 010-277, un ejemplar de Pavo Real Azul (*Pavo Cristatus*), con marcaje 010-049, diez ejemplares de Faisán de Collar (*Phasianus Colchinus*), con marcaje AH 01 al AH 10, el propio C. [REDACTED], informó a la Dirección General de Vida Silvestre, que la causa de la muerte de estos ejemplares lo fue que sirvieron de alimento para la familia en las cenas de fin de año, lo cual se traduce en que se benefició con un autoconsumo de dichos ejemplares, además de que el fin de su aviario lo era el aprovechamiento de ejemplares, con lo cual se beneficiaba económicamente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED], **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los ejemplares de vida silvestre que tiene en posesión, actualizando la infracción establecida en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, por contravenir lo estipulado en los artículos 78 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, y 50 fracción II y último párrafo, 103, 105 y 131 fracción II y tercer párrafo, y 131 BIS del Reglamento de Ley General de Vida Silvestre, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

- A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, por contravenir lo señalado en los artículos 78 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, y 50 fracción II y último

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

000064

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

párrafo, 103, 105 y 131 fracción II y tercer párrafo de su Reglamento, y con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, se sanciona al C. [REDACTED], **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, con **AMONESTACIÓN** para en caso de que incurran en reincidencia por falta administrativa que se suscribe en el presente procedimiento administrativo.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como el C. [REDACTED], **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, por contravenir lo señalado en los artículos 78 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, y 50 fracción II y último párrafo, 103, 105 y 131 fracción II y tercer párrafo de su Reglamento, y con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, se sanciona al C. [REDACTED], **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, con **AMONESTACIÓN** para en caso de que incurran en reincidencia por falta administrativa que se suscribe en el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. [REDACTED], **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00010-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTED], **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, que por haberse acreditado la comisión de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, como resultado del procedimiento que se le instauró por parte de esta Procuraduría, de conformidad en lo determinado en los preceptos 104 de la citada Ley General, y 138 de su Reglamento, una vez que la resolución haya causado estado, procederá a inscribirla en el **Padrón de Infractores** de la legislación ambiental en materia de Vida Silvestre, el cual es público.

Adicionalmente, atentos a lo establecido en el referido artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se pone de su conocimiento que al haberse acreditado su responsabilidad jurídica respecto de alguna infracción a las infracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no otorgará las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], **TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: JOSÉ LUIS JIMÉNEZ LÓPEZ
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00010-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0084/2016

000065

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] [REDACTED] TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE MANERA CONFINADA, FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, DENOMINADO "AVIARIO HIDROAVES" CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-CR-IN-1423-AGS/11, en el domicilio señalado a foja número dos del acta de inspección número VS-00010-15, levantada el día veintiocho de abril de dos mil quince, para oír y recibir notificaciones, y que corresponde al ubicado en la calle [REDACTED], con copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. Lic. Adrián Jiménez Velázquez**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes; CÚMPLASE.-

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

C.C.P. Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

000000

000000

SIN TEXTO